

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



FRANCISCO GONZÁLEZ LUCÍA
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0073

ASUNTO: Conversión del caso al
procedimiento ordinario.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 20 julio de 2023, Francisco González Lucía entabló un Procedimiento Sumario de Revisión Formal de Facturas ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA").

El 1 de agosto de 2023, a petición de LUMA, el Negociado de Energía reseñó la Vista Administrativa para el jueves, 17 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., y aclaró que la misma se llevaría a cabo de manera virtual.

El 17 de agosto de 2023, las partes de epígrafe comparecieron a la Vista Administrativa Virtual señalada en el caso de epígrafe. De entrada, el Negociado de Energía concedió a las partes la oportunidad de dialogar sobre la posibilidad de una transacción. Las partes informaron que no había posibilidad de transacción. Acto seguido, la parte promovente informó al Negociado de Energía su intención de presentar prueba pericial. El Negociado de Energía le explicó que la presentación de prueba pericial conllevaría abrir un descubrimiento de prueba, lo que resulta incompatible con el carácter sumario del proceso, y provocaría su conversión al trámite ordinario. La parte promovente reiteró su interés de presentar prueba pericial. Por consiguiente, el Negociado de Energía dejó sin efecto la Vista Administrativa pauta y subrayó que procedería a emitir las órdenes correspondientes.

Por consiguiente, toda vez que el procedimiento de epígrafe ha perdido su naturaleza expedita, el Negociado de Energía **ORDENA** su conversión al trámite ordinario.¹

El Negociado de Energía **CONCEDE** a LUMA **veinte (20) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para que presente su Contestación al recurso incoado por la parte promovente.

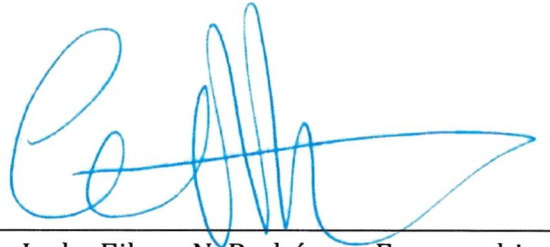
Una vez LUMA presente su Contestación, se establecerá el calendario procesal del caso, incluyendo la fecha límite para el descubrimiento de prueba² y la fecha para la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa.

¹ El Negociado de Energía podrá, **por sí** o a solicitud de parte, continuar con el procedimiento sumario **a través del procedimiento formal**, cuando ello represente el mejor interés de las partes. Véase Sección 5.04 del *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, aprobado el 1 de diciembre de 2016 ("Reglamento 8863").

² El descubrimiento de prueba se iniciará tras la presentación y notificación de la alegación responsiva, y concluirá dentro de un término de **sesenta (60) días**. No obstante, el Negociado de Energía podrá, a su discreción, acortar este término, según lo entienda necesario en atención a las circunstancias y a la naturaleza del caso. Véase Sección 8.01(J) del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

Por otro lado, copia de todo informe pericial que sea preparado por un perito contratado por una parte para el análisis de un asunto relacionado con un caso ante el Negociado de Energía, deberá ser entregada al Negociado de Energía y a todas las demás partes del pleito dentro del término de **diez (10) días** a partir de la fecha en que el perito entregue dicho informe a la parte que lo contrató. Véase Sección 8.01(C) del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 18 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 21 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0073 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y pacogon@pamil.com, mascar@pamil.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Francisco González Lucía
Urb. College Park
1897 Calle Glasgow
San Juan, PR 00921-4820

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de agosto de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria